

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.)

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

### PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN ZAMORA, 2 pesetas al mes.—Fuera, 6'75 pesetas trimestre.—Números sueltos 25 céntimos de peseta uno.—El pago es anticipado.

Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial (Casa-Hospicio).—La correspondencia se dirigirá al director de dicho establecimiento.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanase de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

## PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 2 de Junio de 1887.)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (que Dios guarde) y su Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 1.º de Junio de 1887.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

#### LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para vender en subasta pública el monte denominado «Monte Concejo» de la ciudad de Zamora.

El precio de venta, deducidos gastos, se aplicará en primer término al pago de las deudas á que el Ayuntamiento está condenado por Real decreto sentencia de 19 de Enero de 1878.

Del sobrante, si lo hubiere, se hará la debida aplicación, conforme á las leyes desamortizadas sobre bienes de Propios.

Art. 2.º El Ministro de la Gobernación dictará las instrucciones y órdenes convenientes para la ejecución de esta ley, quedando autorizado para la resolución de los incidentes de carácter administrativo á que la venta pudiese dar lugar.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cual-

quier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á veintinueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de la Gobernación, FERNANDO DE LEÓN Y CASTILLO.

(Gaceta del 23 de Abril de 1887.)

### MINISTERIO DE HACIENDA

*Bases para el contrato de arrendamiento del monopolio de la fabricación y venta del tabaco. (1)*

Vigésima tercera. Los Administradores ó representantes del contratista estarán obligados á facilitar al Delegado y demás agentes nombrados por el Gobierno, con arreglo y para los fines de la base anterior, todos los datos, noticias y explicaciones que les pidan, debiendo exhibir los libros facturas y documentos justificativos de las operaciones de la Empresa.

Vigésima cuarta. Cada falta de cumplimiento de lo estipulado en las bases anteriores dará derecho al Gobierno para imponer al contratista una multa cuyo maximum se fija en 20.000 pesetas, sin perjuicio de la reparación ó indemnización que corresponda. La multa podrá elevarse de 20 á 100.000 pesetas, en los siguientes casos:

- 1.º Si el contratista incurre dos veces en la multa señalada en la base 14.ª
- 2.º Si no lleva bien y al día la contabilidad.
- 3.º Si su administración rehúsa la exhibición de sus libros ó documentos, ó no justifica la regularidad de sus operaciones. El contratista podrá alzarse por la vía contencioso-administrativa, de la resolución del Gobierno respecto á la imposición de multas.

Vigésima quinta. En todo tiempo el Gobierno se reserva el derecho de rescindir el contrato sin expresar causa, y con arreglo á las siguientes condiciones:

- 1.ª El Gobierno se incautará de la renta y se practicará una liquidación general en los términos expresados en la base 16.ª para la terminación del contrato.

- 2.ª Si de la liquidación practicada resultase que el contratista no recobraba su capital íntegro y un 6 por 100 anual por intereses del mis-

mo, el Gobierno abonará la diferencia, y además el importe de una anualidad de intereses.

3.ª Si resultase que el contratista no solo retiraba su capital é intereses, sino que había obtenido beneficio, el Gobierno abonará la equivalencia de los beneficios probables durante un año, estimados con relación al promedio de los obtenidos en los dos últimos años, y si en éstos no los hubiese habido, con relación á los obtenidos en todo el tiempo trascurrido del arriendo.

Vigésima sexta. Si trascurridos los dos primeros años se observase en la renta una baja que excediese del 15 por 100 de la cantidad fija de 90 millones de pesetas ó del cánón señalado si éste supera á dicha cantidad, el Estado podrá rescindir el contrato.

En este caso solo abonará al contratista las pérdidas que hubiere sufrido hasta la fecha en su capital, pero no intereses de aquél, ni beneficios probables.

Si la baja tuviese por causa una guerra nacional ó extranjera, ó calamidades de carácter público y general, no habrá lugar á la rescisión, y el contratista tendrá derecho á exigir que los gastos y los ingresos de la renta sean en su totalidad por cuenta del Estado mientras subsistan las circunstancias anormales, sin que en este caso se compute como gasto el importe del interés del capital de la Compañía concesionaria. Los resultados del monopolio mientras los gastos y los ingresos hayan sido por cuenta del Estado, no se computarán en la liquidación del cánón fijo del trienio siguiente.

Para señalarlo se completarán las tres anualidades, retro trayendo el cómputo á un periodo de tiempo igual á la duración de la anomalía prevista en un párrafo anterior.

Vigésima séptima. Procederá la rescisión del contrato á cargo y riesgo del contratista:

- 1.º Cuando no realice con puntualidad el pago del importe del arrendamiento fijo, el de la participación en los beneficios que correspondan al Estado, con arreglo á la base 3.ª, ó el valor de los tabacos y útiles para la fabricación á que se refiere la base 6.ª

- 2.º Si se llegan á imponer, y quedan firmes por no entablar la vía contenciosa ó confirmarse por esta el acuerdo gubernativo, tres multas de las que se establecen, por valor de 20 ó 100.000 pesetas.

Las consecuencias de la rescisión en estos casos serán que la Hacienda se incautará de la renta en los términos expresados en la base 16.ª para la conclusión del contrato, y responderá administrativamente con la fianza y cualquiera clase de bienes á que tenga derecho el contratista, del reintegro al Estado del débito de aquél é

(1) Véase el BOLETIN num. 144.



indemnización de los perjuicios que pueda inferirle la rescisión.

Además de los desperfectos en edificios, máquinas y demás, los perjuicios abonables al Estado consistirán en lo que falte para cubrir, con el producto líquido que éste obtenga en el tiempo restante del contrato, el cánón que correspondería en cada año, partiendo del que se hubiese fijado últimamente, según la base 3.ª, y calculando 3 por 100 de aumento anual por la participación del Estado en las utilidades líquidas.

Vigésima octava. La rescisión a que se refiere la base 25.ª tendrá que ser acordada como medida de gobierno por el Consejo de Ministros, y contra su acuerdo no procederá reclamación alguna.

Vigésima novena. La rescisión en los casos á que se refieren las bases 26.ª y 28.ª, se acordará previa audiencia del Consejo de Estado en pleno, y contra la resolución del Ministro de Hacienda procederá la vía contenciosa.

Trigésima. Si el Gobierno lo estimase oportuno, encomendará al contratista la venta de los efectos timbrados en las expendedorías de la renta de tabacos, abonando el precio que se convenga por este servicio, y que no podrá nunca exceder de lo que en la actualidad se satisface.

Trigésima primera. El contratista no podrá hacer reclamación alguna fundada en falta de exactitud ó error de los datos incluidos en los estados formados por la intervención general del Estado, y que para facilitar el estudio de este asunto se acompañan, toda vez que están sujetos á la rectificación que pueda producir el examen de las cuentas de que se han tomado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintidós de Abril de mil ochocientos ochenta y siete.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Hacienda, JOAQUÍN LÓPEZ PUIGCERVER.

#### EXPOSICIÓN

Sancionada por V. M., en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), la ley autorizando al Gobierno para el arrendamiento del monopolio de la fabricación y venta del tabaco en la Península, islas Baleares, Ceuta y demás posesiones del Norte de Africa, es de urgente necesidad que con el fin de que puedan ponerse en vigor los preceptos de dicha Soberana disposición, se anuncie conforme á lo que exige su art. 2.º, el concurso público que ha de proceder al contrato que en su día formalice el Estado con la persona ó entidad social dispuesta á encargarse de los servicios de la renta. Importa, ante todo, que se constituya la Junta encargada de presidir el concurso, y que con el sano acuerdo que ha de inspirar sus resoluciones, adopte todas aquellas medidas que juzgue más provechosas para la mejor ejecución de la ley. Claros y terminantes como son los preceptos de ésta y las bases, según las cuales procede estipular en su día el contrato de arrendamiento, á unos y á otras forzosamente ha de referirse cuanto deba precederle, y como resultado ó consecuencia suya seguirle, lo cual no obsta para que, atendida la importancia de los actos que se han de producir en el momento de iniciarse las nuevas relaciones del Estado con el contratista, surjan verdaderos casos de aplicación práctica y desenvolvimiento de las mismas bases, que la Dirección de Rentas cuidará de ir estudiando maduramente para proporcionar á la Junta y al contratista en su día todos los datos y noticias que la índole del asunto naturalmente reclama. Interesa también señalar la fecha en la cual deba darse posesión al contratista y los requisitos que

han de proceder ó acompañar á la entrega de los edificios, máquinas y enseres de la propiedad del Estado que constituyen las Fábricas y almacenes actuales, así como de las existencias de tabaco en rama y elaborado con los envases y demás útiles para la fabricación. Y si bien el exacto cumplimiento de la base 6.ª exige que los inventarios y valoraciones se hagan con escrupuloso detenimiento en el plazo y tiempo que tales operaciones y la de la entrega definitiva naturalmente requieren, esto en modo alguno impide que, mediante el resultado que pueda arrojar el recuento y repeso que al final de cada año económico se hace en las Fábricas, reciban el contratista, ó en su representación las personas que éste designe previamente, las existencias de tabaco en rama y elaborado con los envases y demás útiles para la fabricación existentes en las dependencias del Estado, abonando inmediatamente, conforme al párrafo tercero de la base 18.ª, el importe de todo ello por los resultados de la citada liquidación provisional, no pudiendo detenerse el pago por ningún motivo, sin perjuicio de ventilarse después cualquier reclamación que pudiera hacerse, y á reserva todo ello de la entrega definitiva al contratista, según las reglas que se dicten para el buen cumplimiento de la base 6.ª del contrato.

Se fija el día 1.º de Julio próximo como fecha desde la cual ha de entenderse formalizado el contrato, teniendo en cuenta las dificultades que en otro caso ofrecería la determinación del plazo total del arriendo, el señalamiento de los productos líquidos y cantidad abonable en el próximo ejercicio económico, y en general la liquidación de gastos é ingresos, si por realizarse la entrega provisional más tarde de lo previsto fuera forzoso imputar á la Hacienda parte de las utilidades líquidas del año. Además, aun en el supuesto de que la Junta y el contratista utilizaran el máximo de los plazos fijados por la ley para dar dictamen, prestar la fianza y otorgar la escritura, ni el retraso sería importante, ni el perjuicio sensible, pudiendo en todo caso el contratista evitar uno y otro acelerando la prestación de la fianza.

Las expuestas declaraciones, encaminadas á evitar dudas en el acto público del concurso, y la determinación de la fecha en que han de tener lugar, constituyen las disposiciones del adjunto proyecto de Real decreto que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 22 de Abril de 1887.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M., JOAQUÍN LÓPEZ PUIGCERVER.

#### REAL DECRETO.

En consideración á las razones expuestas por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, en uso de la autorización concedida por el art. 1.º de la ley de esta fecha para el arrendamiento de la fabricación y venta del tabaco, y conforme á lo prevenido en el art. 2.º de la misma,

Vengo en disponer que el concurso público que ha de celebrarse en la forma que previene la citada disposición legislativa, tenga lugar con sujeción á las siguientes reglas:

Primera. Elegidos que sean por los Cuerpos Colegisladores los Senadores y Diputados que han de formar parte de la Junta destinada á intervenir en el concurso, el Presidente del Consejo de Estado, que ha de serlo también de ella, según el ya citado art. 2.º, cuidará de reunirlos inmediatamente para proceder á su constitución, á fin de que intervenga con plenas facultades en cuanto juzgue útil y necesario para la mejor observancia de la ley, resolviendo todas las dudas que se ofrezcan, y dictando por sí las reglas que estime oportunas en los autos previos, inherentes ó posteriores al concurso, hasta que emitan su informe al Gobierno.

Segunda. Las proposiciones se presentarán firmadas por la persona ó representación legal de

la entidad proponente, cuyo nombre se expresará también en el sobre del pliego cerrado, que deberá contener cada una de aquéllas, y al cual se acompañará el resguardo que acredite el depósito á que se refiere el art. 7.º de la ley.

Tercera. El acto de la entrega de pliegos con las proposiciones se verificará ante la Junta del concurso con asistencia de Notario público, en el local de la Presidencia del Consejo de Ministros, el día 4 de Junio próximo, de una á tres de la tarde. Llegada esta hora se procederá á la apertura de los pliegos por el orden de su presentación, leyendo el Notario su contenido y redactando la oportuna acta. Los actos de entrega y apertura de pliegos serán públicos.

Cuarta. Dentro de los ocho días siguientes, la Junta pasará al Gobierno el informe á que se refiere el art. 4.º de la ley, pudiendo previamente reclamar de la Administración cuantos datos y antecedentes estime oportunos.

Quinta. El día 1.º de Julio del presente año, si se hubiese ya constituido la fianza y formalizado el contrato, se hará la entrega provisional al contratista de los edificios, máquinas y enseres para la fabricación, así como de las existencias de tabacos en rama y elaborados, envases y demás útiles existentes en las dependencias del Estado. Si la escritura no se hubiese otorgado en la expresada fecha, la entrega provisional se realizará dentro de los cuatro días siguientes al cumplimiento de este requisito.

Sexta. El arrendatario designará, antes de la fecha en que haya de empezar á regir el contrato, las personas que deban hacerse cargo en concepto de entrega provisional de lo expresado en el artículo precedente, según los inventarios debidamente formados, valorándose las existencias por el resultado del recuento y repeso de fin de año económico, y se levantarán actas en las que se acreditará, ó la conformidad del contratista y sus representantes, ó las reclamaciones que creyeren convenientes hacer; con independencia todo ello de la entrega definitiva que se ha de formalizar en su día, mediante las reglas que se dicten para la mejor aplicación de la base 6.ª del contrato.

Séptima. El contrato se entenderá formalizado para los efectos de la liquidación de productos, cualquiera que sea la fecha de la entrega provisional, el día 1.º de Julio del corriente año, y en su consecuencia serán de cuenta del contratista, é imputables al mismo, todos los cobros y pagos que procedan de actos posteriores al 30 de Junio.

Octava. El importe del primer plazo, que según la base 18.ª del contrato debe abonar el contratista por el valor de los tabacos y útiles para la fabricación al incautarse de los efectos, se fijará con arreglo á la liquidación formada en el acto de la entrega provisional, no pudiendo detenerse por motivo alguno el abono de la cantidad correspondiente, sin perjuicio de ventilarse después de hacerse el pago, y según la naturaleza del caso, cualquiera reclamación que el arrendatario formule sobre el valor dado á lo recibido provisionalmente.

Novena. La Dirección general del ramo facilitará al contratista, antes de la entrega provisional de la renta, nota de los servicios actualmente establecidos, del personal obrero ocupado en las Fábricas, copia de los contratos celebrados y pendientes para el suministro de primeras materias y útiles de fabricación y demás datos que exige el debido cumplimiento, aplicación y desarrollo de las bases que forman parte de la ley.

Décima. Serán de cuenta del contratista los gastos de escritura y copias de ella para la Administración.

Dado en Palacio á veintidós de Abril de mil ochocientos ochenta y siete.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, JOAQUÍN LÓPEZ PUIGCERVER.



## COMISION PROVINCIAL.

## Anuncios.

Esta Corporación, en sesión del día de ayer, acordó sacar á subasta el suministro de carne de vaca que sea necesaria en el Hospital y Casa-hospicio de esta ciudad, durante el año económico de 1887 á 1888.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto todos los días no feriados, en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial, desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde.

La subasta se celebrará en la sala de sesiones de la Diputación, el día 23 de Junio, á las diez de la mañana, ante el Sr. Gobernador de la provincia ó Diputado en quien delegue.

El tipo para la subasta es el de una peseta kilógramo.

Las proposiciones se harán en papel del sello once, ó sea de pesetas, acompañando á las mismas carta de pago que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos de esta provincia la cantidad de quinientas pesetas como provisional, y su cédula personal, ajustados al modelo que se publica á continuación.

Una vez adjudicado el remate, el contratista para garantizar el contrato quedará en las arcas de los citados Establecimientos el importe del suministro de la carne de un mes, cuya cantidad le será entregada á la conclusión definitiva del contrato si no hubiera incurrido en responsabilidad.

Zamora 2 de Junio de 1887.—El Vicepresidente, CALIXTO RUIZ ZORRILLA.

## Modelo de proposición.

D. F. de T...., vecino de...., según cédula que acompaña, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm...., del día.... de...., para la subasta del suministro de carne que sea necesaria en el Hospital y Casa-hospicio de esta ciudad, durante el año económico de 1887 á 1888, se compromete á suministrar dicho artículo con sujeción á las condiciones que comprende el pliego de subasta, del que también está enterado, por la cantidad de...., (aquí el precio en letra por kilógramo.)

Fecha y firma del proponente.

Esta Corporación, en sesión del día de ayer, acordó sacar á subasta el suministro de pan que sea necesario en el Hospital de la Encarnación de esta ciudad, durante el año económico de 1887 á 88.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto todos los días no feriados en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial, desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde.

La subasta se celebrará en la sala de sesiones de la Diputación, el día 23 de Junio, á las once de la mañana, ante el señor Gobernador de la provincia ó Diputado en quien delegue.

El tipo para la subasta es el de treinta y dos céntimos de peseta el kilógramo.

Las proposiciones se harán en papel del sello once, ó sea de peseta, acompañando á las mismas carta de pago que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos de esta provincia la cantidad de doscientas cincuenta pesetas como provisional, y su cédula personal, ajustadas al modelo que se publica á continuación. Una vez adjudicado el remate, el contratista, para garantizar el contrato, quedará en las arcas del citado Establecimiento el importe del suministro del pan de un mes, cuya cantidad le será entregada á la conclusión definitiva del contrato si no hubiera incurrido en responsabilidad.

Zamora 2 de Junio de 1887.—El Vicepresidente, CALIXTO RUIZ ZORRILLA.

## Modelo de proposición.

Don F. de T., vecino de...., según cédula que acompaña, enterado del anuncio publicado

en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número...., del día.... de...., para la subasta del suministro de pan al Hospital de la Encarnación de esta ciudad, durante el año económico de 1887 á 88, se compromete á suministrar dicho artículo con sujeción á las condiciones que comprende el pliego de subasta, del que también está enterado, por la cantidad de.... (Aquí el precio en letra por kilógramos.)

Fecha y firma del proponente.

Esta Corporación, en sesión del día de ayer, acordó sacar á subasta el suministro de pan que sea necesario en la Casa-hospicio de esta ciudad, durante el año económico de 1887 á 1888.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto todos los días no feriados, en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial, desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde.

La subasta se celebrará en la sala de sesiones de la Diputación, el día 23 del corriente, á las doce de la mañana, ante el Sr. Gobernador de la provincia ó Diputado en quien delegue.

El tipo para la subasta es el de veintinueve céntimos el kilógramo.

Las proposiciones se harán en papel del sello once, ó sea de peseta, acompañando á las mismas carta de pago que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos de esta provincia, la cantidad de doscientas cincuenta pesetas como provisional, y su cédula personal, ajustados al modelo que se publica á continuación.

Una vez adjudicado el remate el contratista para garantizar el contrato quedará en las arcas del citado Establecimiento el importe del suministro del pan de un mes, cuya cantidad le será entregada á la conclusión definitiva del contrato si no hubiera incurrido en responsabilidad.

Zamora 2 de Junio de 1887.—El Vicepresidente, CALIXTO RUIZ ZORRILLA.

## Modelo de proposición.

Don F. de T., vecino de...., según cédula que acompaña, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm...., del día.... de...., para la subasta del suministro de pan á la Casa-hospicio de esta ciudad, durante el año económico de 1887 á 1888, se compromete á suministrar dicho artículo con sujeción á las condiciones que comprende el pliego de subasta de que también está enterado, por la cantidad de...., (Aquí el precio en letra por kilógramo.)

Fecha y firma del proponente.

## AYUNTAMIENTOS

## BARCELONA

## PROGRAMA

para el concurso que, en cumplimiento del legado que Don Francisco Martorell y Peña hizo á la ciudad de Barcelona, abre el Excmo. Ayuntamiento Constitucional de la misma, bajo las bases siguientes:

1.ª Se concederá un premio de veinte mil pesetas á la mejor obra original de Arqueología española que se presente en este concurso, si lo mereciere, á juicio del Jurado que se nombre.

2.ª El expresado premio será adjudicado en el día 23 de Abril del año 1892, festividad de San Jorge, patrón de Cataluña.

3.ª Se admitirán obras impresas ó manuscritas y de autores españoles ó extranjeros; terminando el plazo para la presentación en la Secretaría de este Ayuntamiento, el día 23 de Octubre de 1891, á las doce de la mañana.

4.ª Podrá estar escrita la obra que se presente en el concurso, en los idiomas latino, castellano, catalán, francés, italiano ó portugués.

5.ª La obra deberá presentarse anónima con un lema que corresponda al sobre de un pliego cerrado que deberá acompañarse, conteniendo el nombre y domicilio del autor.

6.ª Serán jueces ó censores en este concurso cinco personas idóneas, que elegirá este Ayuntamiento; y será su Presidente honorario el Alcalde Presidente de la misma Corporación.

7.ª El día 23 de Octubre de 1891, á las doce de la mañana, se constituirá la Comisión especial nombrada para llevar á cabo el legado de D. Francisco Martorell y Peña, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde, y procederá desde luego á levantar acta de todas las obras que se hubieren presentado, y al nombramiento del Jurado, ó sea, de los cinco censores ó jueces de este concurso.

8.ª El autor de la obra, á quien se hubiese adjudicado el premio, deberá publicarla dentro del término de dos años, contados desde la fecha de la adjudicación de aquél, debiendo entregar cinco ejemplares á la Corporación municipal. Si no estuviera escrita en castellano, deberá traducirla á este idioma para dicha publicación.

En el caso de que el autor de la obra no diere cumplimiento á las dos prescripciones que preceden, podrá el Ayuntamiento publicarla y traducirla á costa de la misma Corporación, reservándose los derechos de propiedad de la obra premiada, los cuales en caso contrario corresponderán al Autor.

Barcelona 17 Mayo 1887.—El Alcalde Constitucional, Francisco de P. Rius y Taulet.—P. A. del Excmo. Ayuntamiento, El Secretario, Agustín Aymar y Rubió.

## ZAMORA

Don Federico Requejo Avedillo, Alcalde Constitucional de esta ciudad de Zamora.

Hago saber: Que aprobado por la Excm. Corporación que presido en sesión de 28 del actual, el plano parcial de alineación de la calle nueva de San Antolin, queda expuesto al público por el término de veinte días en la Secretaría del Ayuntamiento, para que puedan examinarle los interesados y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente.

Trascurrido dicho plazo sin que se haya interpuesto reclamación alguna, se someterá á la definitiva aprobación del cuerpo municipal, y obligados los dueños de las fincas que la alineación interesa, á subordinarse en un todo á dicho plano.

Zamora 31 de Mayo de 1887.—Federico Requejo Avedillo.—P. S. M., Mateo Prada, Secretario.

## MORERUELA DE TÁVARA

Hallándose vacante la plaza de Médico de beneficencia municipal de este distrito, dotada con 500 pesetas anuales, pagadas del fondo de este municipio, por la asistencia médica de cuarenta familias pobres, se anuncia al público para su provisión, por el término de veinte días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; debiendo advertir que el agraciado puede contar también con las igualas que de trescientos cincuenta vecinos que tiene el distrito pueda adquirir.

Los aspirantes á la misma presentarán en esta Alcaldía, en dicho plazo, sus instancias documentadas; el título ó títulos que poseen y además deberán acreditar que llevan dos ó más años de práctica en su profesión.

Moreruela de Távara 22 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Agapito García



## ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Relación de los vencimientos de Bienes Nacionales del mes de Junio de 1887, que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de conformidad con lo dispuesto en la Instrucción para llevar á efecto la ley de 13 de Junio de 1878.

| NOMBRES.                     | VECINDAD.                  | LIBRO | FOLIO | CLASE de la finca. | VENCIMIENTO. |        |      | NÚMERO del inventario. | Plazos.          | IMPORTE. Pesetas Cts. |
|------------------------------|----------------------------|-------|-------|--------------------|--------------|--------|------|------------------------|------------------|-----------------------|
|                              |                            |       |       |                    | DIA          | MES.   | AÑO  |                        |                  |                       |
| D. Manuel Romero.            | Santibañez de Vidriales.   | 32    | 175   | Clero.—Rústica     | 2            | Junio. | 1887 | 849                    | 20               | 112 50                |
| D. Juan Iglesias             | Idem                       | 32    | 176   | »                  | »            | »      | »    | 1764                   | 20               | 18                    |
| D. Francisco Acedo           | Idem                       | 32    | 177   | »                  | »            | »      | »    | 2054                   | 20               | 114                   |
| D. Francisco Martínez.       | Fuente-encalada.           | 32    | 178   | »                  | »            | »      | »    | 1739                   | 20               | 92 25                 |
| D. Dámaso Colino Uña.        | Rosinos de Vidriales.      | 32    | 179   | »                  | »            | »      | »    | 845, 551, 1674 y 1761  | 20               | 367 50                |
| D. Andrés Guerrero           | Villageriz.                | 32    | 180   | »                  | 13           | »      | »    | 2516                   | 20               | 22 62                 |
| El mismo.                    | Idem                       | 32    | 182   | »                  | »            | »      | »    | 976                    | 20               | 42 50                 |
| D. Romualdo Gallego          | Villalpando                | 34    | 145   | Urbana             | 3            | »      | »    | 2608                   | 16               | 200                   |
| D. Francisco García.         | Sta. Colomba de las Monjas | 32    | 183   | Rústica            | 15           | »      | »    | 760                    | 20               | 201 12                |
| D. Rafael Simón              | Fuente-encalada.           | 32    | 184   | »                  | »            | »      | »    | 766                    | 20               | 171 25                |
| D. Andrés Peral              | Moratones.                 | 32    | 185   | »                  | »            | »      | »    | 2515                   | 20               | 88 37                 |
| D. Francisco Pérez.          | Granucillo.                | 32    | 186   | »                  | »            | »      | »    | 1743                   | 20               | 46 75                 |
| D. Miguel Fernández          | Grijalva.                  | 32    | 187   | »                  | 16           | »      | »    | 1695                   | 20               | 417 50                |
| D. Antonio Pérez Andrés.     | Zamora.                    | 32    | 119   | »                  | 18           | »      | »    | 2544                   | 3 á 12 y 17 á 20 | 3955                  |
| D. Francisco García          | Cunquilla                  | 32    | 188   | »                  | »            | »      | »    | 1736                   | 20               | 51 50                 |
| D. Blás Zurrón.              | Granucillo.                | 32    | 189   | »                  | »            | »      | »    | 1205                   | 20               | 88 75                 |
| D. Marcelino de Paz Colino   | Pozuelo de Vidriales.      | 32    | 190   | »                  | 20           | »      | »    | 711                    | 20               | 50 50                 |
| D. Claudio Arce              | Zamora                     | 41    | 364   | »                  | 21           | »      | »    | 4516                   | 9                | 73 33                 |
| D. José Santos Mendoza       | Monumenta                  | 40    | 25    | »                  | 25           | »      | »    | 140                    | 10               | 24 50                 |
| D. Marcelino Mozo.           | Bermillo de Sayago         | 40    | 26    | »                  | »            | »      | »    | 141                    | 10               | 88 75                 |
| D. Francisco Pascual Rodrigo | Moralina                   | 40    | 27    | »                  | »            | »      | »    | 482 v 83               | 10               | 16 65                 |
| D. Fausto Torio.             | Cerecinos de Campos        | 39    | 22    | »                  | 26           | »      | »    | 2698                   | 11               | 1515 50               |
| D. Miguel San Portero.       | Zamora                     | 41    | 395   | »                  | »            | »      | »    | 3716                   | 9                | 103 76                |
| D. Martino Alonso.           | Peque                      | 29    | 51    | Propios.—Rústica   | 2            | »      | »    | 2979                   | 3                | 275 60                |
| D. Juan Justel y otros.      | Uña de Quintana.           | 29    | 52    | »                  | 6            | »      | »    | 2958                   | 3                | 722 60                |
| El mismo                     | Idem                       | 29    | 53    | »                  | »            | »      | »    | 2953                   | 3                | 600                   |
| D. Miguel García             | Villanueva de Azoague.     | 29    | 54    | »                  | »            | »      | »    | 2983                   | 3                | 1024 35               |
| El mismo.                    | Idem                       | 29    | 55    | »                  | 19           | »      | »    | 2978                   | 3                | 680                   |
| D. Angel Bustamante          | Zamora.                    | 13    | 19    | Estado.—Urbana     | 2            | »      | »    | 1385                   | 5                | 206 10                |

Zamora 20 de Mayo de 1887.—El Administrador, J. R. de la Grana.

## JUZGADOS.

## ZAMORA

Don Vicente Medina Rodríguez, Escribano del Juzgado de primera instancia de Zamora.

Doy fé: Que en la demanda incidental seguida por el Procurador D. Santiago Cid Prieto, como curador ad-litem del menor José Rogelio López Enriquez, vecino del pueblo de la Hiniesta, para obtener la declaración de pobreza para litigar con su padre Salvador López, de la misma vecindad, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dice lo siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Zamora á veintiseis de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete, el señor D. Antonio Medina Carrascal, Juez de primera instancia de la misma, vistos los presentes autos seguidos por el Procurador D. Santiago Cid Prieto, en el concepto de curador ad-litem de José Rogelio López Enriquez, de veinticuatro años, casado, jornalero, natural y vecino de la Hiniesta, su Abogado defensor el Licenciado D. Aurelio Hidalgo Corrales, y el ministerio fiscal en representación del Estado, sobre que se declare pobre al citado menor para litigar con su padre Salvador López, de la misma vecindad.

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á José Rogelio López Enriquez, para litigar con su padre Salvador López, y con derecho á usar de los beneficios que la ley le concede. Así por esta mi sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por edictos en los estrados del Juzgado, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Medina.»

Lo anteriormente inserto corresponde á la letra con la sentencia trascriba á que me remito. Y para que pueda hacerse inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, libro y firmo el presente visado por el señor

Juez de primera instancia en Zamora á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.—Vicente de Medina.—V.º B.º—El Juez, Antonio Medina.

## CASTRILLO DE LA GUAREÑA

Don Laureano García Sánchez, Juez municipal de Castrillo de la Guareña, partido de Fuentesauco, en la provincia de Zamora.

Por el presente se cita á Severo Díez Delgado, natural de esta villa, mayor de veinticinco años, soltero, sin domicilio actual, para que en término de ocho días, á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado á la celebración del acto de conciliación á que le demanda D. José María Boiza, vecino y Procurador de los Tribunales de Fuentesauco, con poder á nombre de Doña Pascuala Delgado Alvarez, de esta vecindad, al objeto de que se preste á confeccionar el correspondiente título de la mitad pro-indiviso con su hermano Calixto, de una casa sita en el casco de esta villa, dos tierras en este término y una bodega también en este casco; cuyos bienes vendió á dicha Pascuala con la obligación de formalizar la correspondiente información para su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Y para que tenga lugar la citación al demandado, expido la presente que firmo en Castrillo de la Guareña, á nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.—El Juez municipal, Laureano García.—P. S. M., José Encinas, Secretario.

## Anuncios.

## ARRIENDO DE PASTOS

Se hace del espigadero y hoja de viña perteneciente á la Asociación de Cosecheros de esta capital, cuyas bases y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en la Notaría de D. Angel Conde, calle de Santa Clara, núm. 27, cuyo remate tendrá lugar el día 24 de Junio, á las once de su mañana, en la expresada Notaría.

Zamora 31 de Mayo de 1887.—El Presidente de la Asociación, Tomás Alonso.

Se vende en pública subasta una tierra en término de esta ciudad, á Valderrey, de 24 fanegas con 3.500 cepas, tasada en 3.750 pesetas. El acto tendrá lugar el día 30 de Junio de este año, á las doce de su mañana, en la Notaría de D. Angel Conde, calle de Santa Clara, número 27, Zamora, en cuya oficina se hallan los antecedentes y documentos que motivan la venta; entendiéndose que no se admitirá proposición por menos cantidad que la de su tasación.

Zamora 2 de Junio de 1887.

A voluntad de su dueño se vende una viña con su casa, de cabida de 15.000 cepas, poco más ó menos, al sitio del Soto Pedro Valle, titulada la Herrera.

Si alguno quiere interesarse en su compra, puede verse con su dueño, Juan Alén, Plazuela de San Sebastián, núm. 1.